


Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatible con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, la iglesia evangélica denominada IGLESIA EVANGÉLICA CENTRO AMERICANA "JESUCRISTO LA VIDA", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE

Refrendo de Firma:

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Licda. Mary Carmen de León Monterroso
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación



(265972-2)-18-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 17-2023

Guatemala, 05 de enero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE DIOS "REY DE REYES" – IDRR GUATEMALA; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE DIOS "REY DE REYES" – IDRR GUATEMALA, constituida por medio de la escritura pública número 74 de fecha 14 de septiembre de 2022, autorizada en el municipio y departamento de Guatemala, por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional; la Iglesia Evangélica denominada IGLESIA DE DIOS "REY DE REYES" – IDRR GUATEMALA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE

Refrendo:

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación



Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación



(265973-2)-18-enero

PUBLICACIONES VARIAS



ACUERDO NÚMERO A-003-2023

ACUERDO NÚMERO A-003-2023

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 232, preceptúa que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que en su calidad de órgano rector de control gubernamental, ostenta como parte de sus atribuciones, dictar las políticas, normas y procedimientos en el ámbito de su competencia, de observancia y cumplimiento obligatorio para las personas, organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO:

Que las entidades y personas a que se refiere el artículo 2 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, están sujetas a la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que emita la Contraloría General de Cuentas, como entidad rectora en materia de fiscalización y como consecuencia del Registro Único de Cuentadancias.

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento al Acuerdo Número A-069-2021, emitido por el Contralor General de Cuentas, el 28 de octubre de 2021, se hace necesario ampliarlo, para la identificación de la cuentadancia de las entidades registradas dentro del Módulo de Registro Único de Cuentadancias.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere los artículos 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4 literales a), c), u) e y) 5, 6, 7, 12 y 13 literal g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



ACUERDA:

Artículo 1. Número de Cuentadancia y Gestión. Todas las entidades registradas antes de la creación del Módulo de Registro Único de Cuentadancias, según el artículo 1 del Acuerdo A-069-2021 y las entidades que realizaron lo establecido en el artículo 6 del acuerdo antes citado, podrán ser identificadas con el número de cuentadancia o gestión, para la práctica de la acción fiscalizadora y las acciones legales y administrativas que de ella deriven.

Artículo 2. Actualización de Cuentadancia. A partir de la actualización de la cuentadancia, según lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Número A-069-2021, del Contralor General de Cuentas, de fecha 28 de octubre de 2021, toda entidad registrada en el Módulo de Registro Único de Cuentadancias, se identificará con el número de gestión, el cual se denominará número de cuentadancia.

Artículo 3. Se modifica el artículo 9 del Acuerdo Número A-069-2021 de fecha 28 de octubre de 2021 el cual queda así:

"Artículo 9. Actualización de Cuentadantes. Las entidades sujetas a fiscalización, están obligadas a notificar con exactitud el período de actuación que corresponda a cada persona registrada como cuentadante, dentro del plazo de quince días posteriores al nombramiento, designación o finalización del cargo."


Artículo 4. Transitorio. Todas las entidades sujetas a fiscalización que cuenten con existencia de formas oficiales, libros empastados y libros de hojas móviles autorizados por la Contraloría General de Cuentas, pueden utilizarlos hasta agotar existencias, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 31-2002, del Congreso de la República, que contiene la Ley Orgánica de la Contraloría de Cuentas.

Artículo 5. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y debe ser publicado en el Diario de Centro América.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, ciudad de Guatemala, el día once de enero de dos mil veintitres.

COMUNIQUESE.

Frank Helmuth Bode Fuentes
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas



(266157-2)-18-enero